



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2018
SDM-SC- 233800

Señor (a):
INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN
CARRERA 78J No. 38-27 SUR
TEL 3004943531
Gmail: yovisespoir@hotmail.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Devueltos	No Existe Número
X	Devueltos	Revisado	N. Revisado
	En Revisión	Entregado	No Contestado
		Entregado	Justicia Clausurado
Fecha: 24 JAN 2019		Procesado	
Nombre del conductor: Alexi Cardozo		Número del conductor	
C.C. 89169079		C.C.	
Observaciones		Observaciones	

REF: RESPUESTA- SDM-352279

En atención al radicado de la referencia es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos impuestos con posterioridad al 14 de julio de 2017 señalado en la Ley 1843 de 2017, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la

denará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir de la entrega del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso sancionatorio, en los términos del Código Nacional de Tránsito."

*fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000018152987 emitido el día 27 de noviembre de 2017, fue remitido el día 28 de noviembre de 2017 dando cumplimiento al envío dentro de los 3 días hábiles siguientes, conforme a la normatividad citada) a la dirección que se encuentra reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Administración (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que responde a la a **CR 78J No. 38-27 en Bogotá**, siendo devuelto el día 30 de noviembre de 2017 por la causal "DIRECCION NO EXISTE", dirección que aún*

2

EMITENTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE TRÁNSITO
CALLE 13 # 37-35

BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 3004943531
Fax: 3004943531
Correo: transito@bogota.gov.co

DESTINATARIO
INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN
CARRERA 78J No. 38-27 SUR

BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 3004943531
Fax: 3004943531
Correo: transito@bogota.gov.co

1. NOMBRE DEL CONDUCTOR: **ALFONSO MORENO**
 2. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **123456789**
 3. NÚMERO DE DOCUMENTO: **123456789**
 4. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 5. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 6. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 7. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 8. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 9. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 10. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 11. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 12. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 13. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 14. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 15. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 16. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 17. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 18. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 19. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 20. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 21. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 22. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 23. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 24. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 25. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 26. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 27. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 28. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 29. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 30. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 31. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 32. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 33. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 34. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 35. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 36. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 37. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 38. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 39. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 40. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 41. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 42. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 43. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 44. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 45. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 46. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 47. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 48. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 49. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 50. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 51. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 52. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 53. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 54. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 55. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 56. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 57. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 58. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 59. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 60. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 61. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 62. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 63. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 64. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 65. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 66. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 67. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 68. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 69. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 70. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 71. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 72. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 73. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 74. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 75. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 76. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 77. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 78. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 79. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 80. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 81. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 82. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 83. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 84. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 85. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 86. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 87. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 88. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 89. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 90. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 91. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 92. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 93. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 94. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 95. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 96. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 97. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 98. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 99. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**
 100. NÚMERO DE CÉDULA: **123456789**

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación: **053115353** Documento: **CÉDULA DE CIUDA BOGOTÁ** Expedida en:
 Nombres: **MIGUEL ESPERANZA** Apellidos: **MORENO**
 Fecha: **1988-01-03** Teléfono:
 Dirección: **BOGOTÁ** País: **COLOMBIA**

RR 78 D No. 38 - 37

Email

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
110010000000016152987	RESOLUCION AVISO 076 DEL 2017-12-26 NOTIFICADO 03/01/2018

Calle 13 No. 37 – 35
 Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
 info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por otro lado, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo a la información suministrada por este organismo, se remite los comparendos electrónicos.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación "Resaltado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "Resaltado fuera de texto y negrillas"

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto los actos administrativos: Resolución N° 3588 del 02/12/2018 que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010. Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

"Bogotá, mejor para todos"


EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ANEXO COPIA RESOLUCION NO. 3588 DEL 02/12/2018
RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO NO 876 DEL 2017-12-26
COPIA ORDEN DE COMPARENDO NO. 16152987 Y SU NOTIFICACION
PROYECTO: PABLO GONZALEZ LOPEZ -
ABOGADIA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.3558
COMPARENDO No. 16152987
FECHA COMPARENDO: 11/27/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN
CEDULA DE CIUDADANIA No. **53115352**
VEHICULO PLACA:UCL046
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/12/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **53115352**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/27/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16152987, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) **INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16152987, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN, identificado(a) con cédula No53115352, conductor del vehículo de placas UCL046, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

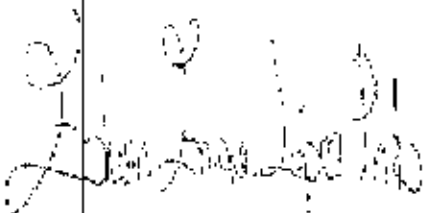
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



EDWIN ENRRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 12 días del mes 2 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



EDWIN ENRRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No 076 DEL 2017-12-26

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), renésa recibir (RR), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2017-12-12 at 2017-12-26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016152987

Fecha de Imposición 27 de noviembre de 2017



Consulte el estado de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción

C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

27 de noviembre de 2017
16:22:05

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 69 B - CL 4 - 21 - KENNEDY

OBSERVACIONES

VEHICULO ESTACIONADO EN VÍA PÚBLICA ART 75 Y 76 C.N.T

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre

INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN

Tipo y No. Identificación

CC 53115352

Dirección: KR 7B | No. 38 - 27

BOGOTÁ

Placa
UCL046

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintero
Placa: 090147



Respetado(a) señor(a) MORENO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 de artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2014, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa UCL046 fue estacionado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso como quien, en su calidad de propietario o se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Negar la comisión de la infracción y atribuirse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$105500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2. Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa cancelando la suma de \$217670, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTEANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro de mismo plazo, en los sitios aseo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. SI NO REALIZA EL RESPECTIVO CURSO DE PEDAGOGÍA EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES INDICADAS, EL DESCUENTO NO SERÁ APLICABLE Y DEBERÁ CANCELAR EL VALOR EXCEDENTE DE LA MULTA IMPUESTA.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se radica comunicación escrita o derecho de petición), en el SuperCAOE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 31-35, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 203 del Decreto 014 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contencioso penal entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notifiéndose en estragos. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR GARCÍA CRMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7809

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-352279/ INGRID ESPERANZA MORENO CIPRIAN
RESPUESTA N°.	SDM-SC-233800 d el 06 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-352279.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. EDWIN ORLANDO
VEGA GONZALEZ